

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

REFERENCIA: Proceso reivindicatorio agrario promovido por **CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA.** contra **LUIS ALFONSO MADRIGAL ALZATE** y otros.

RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2013-00144-00

Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver la postulación de desistimiento del recurso de apelación, formulada por la sociedad demandante.

CONSIDERACIONES

Memórese que en diligencia celebrada el pasado 25 de marzo, se dictó sentencia, la cual fue recurrida en apelación por la demandante y el Procurador Agrario y Ambiental del Magdalena, reservándose el primero los 3 días a que alude el inciso segundo del Num. 3 del Art. 322 del C. G. del P. para la presentación de los reparos breves, en tanto que el segundo procedió allí mismo con esa carga y los amplió fuera de esa diligencia, en el término correspondiente.

El reciente 5 de abril, el apoderado de **CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA.** radicó, vía electrónica, memorial de desistimiento del medio impugnatorio planteado contra la sentencia, aduciendo *"que las razones en que se fundamenta la decisión apelada están ajustadas a derecho y a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, mencionada por el despacho"*.

Pues bien, estipula el Art. 316 del C. G. del P.:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas".

Siendo que el desistimiento comentado se radicó en esta sede cuando aún no se había remitido a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, se aceptará y se abstendrá el despacho de imponer condena en costas, dado que las disposiciones citadas así lo indican.

Finalmente, por secretaría, una vez ejecutoriado este proveído, remítase el expediente digital a la mencionada Corporación, a fin de que se tramite el recurso de apelación que formuló el Procurador Agrario y Ambiental del Magdalena contra la sentencia dictada el 25 de marzo.

En consecuencia:

RESUELVE

1. **ACEPTAR** el desistimiento presentado por **CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA.** frente al recurso de apelación que formuló contra la sentencia dictada en audiencia del 25 de marzo, al interior del asunto de la referencia, de conformidad con lo brevemente expuesto. **ABSTENERSE** el despacho de condenar en costas a la demandante.

2. Por secretaria, remítase el legajo digital a la Secretaría de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, a fin de que gestione el recurso de apelación concedido en audiencia del 25 de marzo al Procurador Agrario y Ambiental del Magdalena contra la sentencia allí dictada, previo reparto, como se advirtió en esa diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS
JUEZ

PROVEIDO	NOTIFICADO	EN
ESTADO N°	013	
VISITAR:		
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54		